

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

No. proceso: 09332-2016-07562
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): ORTEGA OLMEDO MARIA SALENNA
Demandado(s)/Procesado(s): VELARDE VILLON XAVIER PROCURADOR JUDICIAL DEL GRAS (SP)
RODRIGO SUAREZ R.L. SECRETARIA TECNICA DE DROGAS
DELGADO CAMPOSANO MAXIMILIANO - DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL
DE LA SECRETARIA TECNICA DE DROGAS

Fecha	Actuaciones judiciales
12/04/2022 15:54:32	ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion
14/06/2021 15:55:44	OFICIO ANEXOS, Oficio, FePresentacion
04/04/2018 14:49:00	ACTA GENERAL UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL OFICIO No 1317-2018 Guayaquil, 4 de abril del 2018 ABG. SILVANYA CARRION CEVALLOS SECRETARIA DE LA SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS Ciudad.- De consideraciones: Por medio del presente tengo a bien remitir a usted el escrito presentado dentro de la causa No 09332-2016-07562 el 8 de febrero del 2017, debido a que la causa se encuentra en Sala por haberse concedido el Recurso de Apelación. Lo que comunico a usted para los fines de ley. Atentamente, ABG. MARÍA GABRIELA MEDINA JÁCOME SECRETARIA
08/02/2017 08:59:31	OFICIO ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion
14/09/2016 09:33:00	OFICIO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL

Oficio No. 313-2016

Guayaquil, 14 de septiembre del 2016

Señor
PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

En doscientos ocho (208) fojas útiles, remito a usted la Acción de protección No 09332-2016-07562, (2 CUERPO) seguido por ORTEGA OLMEDO MARIA SALENNA, contra SECRETARIA TECNICA DE DROGAS, el mismo que sube al Superior para su conocimiento y sorteo de ley, por haberse concedido el Recurso de APELACION de la sentencia. Ordenada en providencia del 5 de septiembre del 2016, las 09h50.

Se adjunta el expediente en original, oficio y copia certificada de la sentencia.-

Atentamente,

AB. MA. GABRIELA MEDINA JACOME
SECRETARIA

05/09/2016 RAZON

10:19:00

Guayaquil, lunes cinco de septiembre del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTEGA OLMEDO MARIA SALENNA en la casilla No. 2585 y correo electrónico salenna_rayces@hotmail.com del Dr./Ab. DAVID DEL SOCORRO CALLE SALVATIERRA. VELARDE VILLON XAVIER PROCURADOR JUDICIAL DEL GRAS (SP) RODRIGO SUAREZ R.L. SECRETARIA TECNICA DE DROGAS en la casilla No. 1700 y correo electrónico xavier.velarde@prevenciondrogas.gob.ec, leonor.medina@prevenciondrogas.gob.ec del Dr./Ab. GOMEZ CASTAÑO GUSTAVO ELIAS . PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. No se notifica a DELGADO CAMPOSANO MAXIMILIANO - DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL DE LA SECRETARIA TECNICA DE DROGAS por no haber señalado casilla. Certifico:

MEDINA JACOME MARIA GABRIELA
SECRETARIO

JOSE.LAZO

05/09/2016 APELACION

09:50:00

Agréguese a los autos el escrito presentado por MARIA SALENNA ORTEGA OLMEDO.- De conformidad con lo que dispone el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se le concede el recurso de APELACION interpuesto por la accionante, debiendo la Actuaría del despacho remitir el expediente a la Corte Provincial de Justicia del Guayas.- Notifíquese-

31/08/2016 ESCRITO

Fecha Actuaciones judiciales

14:48:39

Escrito, FePresentacion

30/08/2016 RAZON**11:35:00**

En Guayaquil, martes treinta de agosto del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ORTEGA OLMEDO MARIA SALENNA en la casilla No. 2585 y correo electrónico salenna_rayces@hotmail.com del Dr./Ab. DAVID DEL SOCORRO CALLE SALVATIERRA. VELARDE VILLON XAVIER PROCURADOR JUDICIAL DEL GRAS (SP) RODRIGO SUAREZ R.L. SECRETARIA TECNICA DE DROGAS en la casilla No. 1700 y correo electrónico xavier.velarde@prevenciondrogas.gob.ec, leonor.medina@prevenciondrogas.gob.ec del Dr./Ab. GOMEZ CASTAÑO GUSTAVO ELIAS . PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. No se notifica a DELGADO CAMPOSANO MAXIMILIANO - DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL DE LA SECRETARIA TECNICA DE DROGAS por no haber señalado casilla. Certifico:

MEDINA JACOME MARIA GABRIELA
SECRETARIO

29/08/2016 SENTENCIA**17:08:00**

VISTOS: Puesto a mi despacho con el acta resumen de la audiencia pública realizada.- Agréguese a los autos el escrito de la accionante, el oficio remitido del Banco CoopNacional, contentivo de la información requerida por esta juzgadora, y el escrito presentado por el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado. Téngase por legitimada la intervención de la Ab. Lorena Borja Fajardo, en la audiencia pública celebrada.- En lo principal, a fojas 26 a 27 vta. de los autos, comparece MARIA SALENNA ORTEGA OLMEDO, con documento de identidad N-0907728968, de 55 años de edad, de estado civil viuda, de instrucción superior, profesión Microempresaria con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, en la parroquia Letamendi, Calles: Domingo Savio N-2104, E/3cer Callejón 13 y la 14 ava, interponiendo ACCION DE PROTECCION, en los siguientes términos: DEMANDADO: SR: MAXIMILIANO DELGADO CAMPOSANO, Director Regional del Litoral de la Secretaria Técnica de Drogas del Cantón Guayaquil. RELACION DE LOS HECHOS.- Señor juez en el año 1997 fui detenida por supuesto delito de tráfico de sustancias psicotrópicas, así como consta en la causa Penal N-183-97 que se tramita en el Juzgado Segundo de lo Penal del Cantón Guayaquil, que una vez que se hicieron todas las investigaciones pertinentes dentro de la causa ya mencionada, se estableció que yo no poseía droga alguna, no soy consumidora y tampoco tengo problema de lavado de activos, como se desprende del mismo examen psicossomático realizado por peritos del Consejo, Doctores JOSE RODRIGUEZ CALLE, y el Doctor : ROBERTO ECHEVERRIA MURILLO ambos médicos del CONSEP, examen constantes a páginas, 49 al 53 del expediente de la causa ya mencionada, por tanto la Fiscalía me absuelve con dictamen abstentivo, constantes en las paginas 91 al 93 y vuelta , por no existir responsabilidad alguna en el hecho que se investigó, y como correspondía en derecho el Juez Segundo de lo Penal emitir en su auto resolutorio con fecha 4 de Diciembre de 1998, mi libertad con sobreseimiento provisional de la causa y definitivo de mi persona como encausada habiendo permanecido detenida 18 meses siendo inocente, como así lo determina el juez en la resolución de libertad constantes a páginas, 95 al 96 del proceso, obteniendo mi libertad el 14 de diciembre de 1998, luego de eso el proceso subió en consulta a la Primera Sala de lo Penal Colusorio y" de Transito con el numero-178-2004, O sea 6 años después, cuando legalmente había en derecho el plazo de 90 días para que dicha consulta se hubiera resuelto, por tanto al pasar 6 años, la resolución del juez paso a ejecutarse por el ministerio de la ley, como correspondía, así es como MARIA SALENNA ORTEGA OLMEDO, probé mi inocencia de inocencia total y absoluta, dentro de la causa en el auto cabeza del proceso se ordenaron medidas cautelares coercitivas prohibitivas de derechos reales, con fecha, 2 de Mayo de 1997, y constantes a páginas del 30 al 31 del proceso, pero en el mismo no constan que autoridad alguna le hubiera dado la potestad al Consejo que emitiera disposición alguna en contra de mi persona, para que constara en una lista tomo persona dedicada al lavado de activos entre otros .Mas señor Juez, el juez de la causa no ordeno el levantamiento de dichas medidas al obtener mi libertad con el sobreseimiento definitivo como en derecho correspondía son 17 años he permanecido con todos mis derechos reales secuestrados las garantías Constitucionales mis Derechos Humanos , sociales y económicos indebidamente, he tenido que gastar en profesionales del Derecho para poder, rehabilitarlos ya que con estas disposiciones de medidas cautelares irracionales siendo inocente no he podido obtener un desenvolvimiento y goce de mis Derechos, Constitucionales y humanos y el disfrute de un buen vivir, con fecha 27 de Agosto del año 2015 el Juez competente AB. JOSE FLORES MACIAS Juez Segundo de Garantías Penales mediante Providencia ordena el despacho de oficiar a las diferentes Instituciones mediante oficios el levantamiento de las medidas Cautelares coercitivas y restrictiva que pesaban en mi contra constantes a fojas del 101 al 110 constante en el proceso , mas mi hija que reside en los estados unidos de Norteamérica quien me ayuda económicamente para mi sobrevivencia enviándome

Fecha Actuaciones judiciales

valores económicos necesarios para alimentación, y medicinas, no puedo hasta el momento hacer uso de ese derecho por cuanto al ir hasta las oficinas de Werter Unión me indican que me encuentro reportada en una lista de la Secretaria técnica de Regional de drogas, con impedimento para enviar o recibir giros del exterior, la microempresa que tengo se encuentra al momento cerrada por motivos de mi enfermedad, soy una persona que padezco de HIPOGLUCEMIA, avanzada y estoy en tratamiento constantes, así como todas violaciones a mis derechos me han producido trastornos psicológicos como es la de DEPRESION CRONICA DESENCADENANTE, de la misma que estoy siendo tratada de la primera en el Centro de Salud N-4 del Ministerio de Salud y de la segunda en el Hospital Universitario. Debo manifestar señor Juez que para el mes de Mayo me dirigí hasta las instalaciones de la Secretaria técnica Regional del Litoral de Drogas, llevando escrito de solicitud amparada con lo establece el ART- 92 de la Constitución de la República del Ecuador sobre el HABEAS DATA, solicitud con firma de mi abogado defensor para que los Directivos de dichas institución procedan al levantamiento de dar de baja del sistema la disposición del Consep para lo cual lleve copias del parte de detención, copias del sobreseimiento definitivo, así como también copias de la orden de levantamiento de las medidas cautelares, indicándome un Abogado de nombre Julio que no recuerdo su apellido que es el profesional del Derecho dentro del Consep que lleva el despacho de estos casos, indicándome que le daría de baja a mis nombres y apellidos del sistema siempre y cuando cautelares por parte de la Autoridad competente como es el Juez de la causa, y procedí a hacer uso de mis derechos, y la Superintendencia de Banco había realizado el levantamiento respectivo con lo que yo no tenía ningún impedimento para abrir cuentas bancarias y procedí a abrir una cuenta de ahorros en la institución bancaria COOPNACIONAL, con fecha 13 de Abril del 2016, y para el día 9 de Junio del mismo año, cuando iba a realizar depósito de mis pequeños ahorros que tengo de una microempresa unipersonal se me indica que los directivos de la Secretaria técnica Regional del Litoral han procedido a enviar un oficio a la Superintendencia de Bancos para que mis cuentas sean congeladas, sin tener disposición de la autoridad competente ni en esa causa ni en ninguna otra porque no las he tenido ni las tengo, no tengo causas pendientes, en trámites, LESIONANDO MIS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS, MORALES, PSICOLOGICOS Y HUMANOS, sin tener los Directivos de la secretaria técnica Regional del Litoral, Autoridad alguna para contrariar la disposición de un juez- como es el que conocía la causa para ordenar por su propia cuenta y responsabilidad dicho impedimento, dentro de la Ley especial de Substancia Psicotrópicas que corresponde a las atribuciones del Consejo Directivo de la Secretaria técnica de drogas constantes en los Art.13 no indica que tengan dichas atribuciones, en el Art. 14 de la ley antes mencionada es clara precisa y concisa al indicar que la Secretaria técnica Regional del Litoral aunque es una institución Pública que colabora con la función Judicial no es una Institución que tenga potestad para emitir órdenes Judiciales que no le corresponden, Re victimizándome, al ordenar medidas que ya fueron aclaradas y levantadas en legal y debida forma en derecho por el Juez competente, en mi caso no existe orden en mi contra alguna, ni ninguna orden de INTERDICCION como lo establece el ART. 56 del Coip, ART. 72 numeral 6, ART.75, y demás cuerpo de leyes EXISTE UN ABUSO IRRACIONAL DE FUNCIONES de esta secretaria y demando lo que establece el ART. 77 DEL COIP.- Reparación integral de los daños.- La reparación integra radicará en la solución que objetivo simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. FUNDAMENTOS DE DERECHOS .-Las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador en SECCIÓN SEGUNDA Acción de protección Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, ? si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. CAPÍTULO TERCERO Garantías jurisdiccionales SECCIÓN PRIMERA ART.86, numerales 2, 3; literal a, ART.75, 76, literal 1, ART. 77, numeral 10, ART.78, 82, ART.86 numeral 1, Art.86 numerales 1, 4. CODIGO ORGANICO INTEGRAL Penal COIP-GARANTÍAS Y PRINCIPIOS GENERALES CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES Artículo 2, 4, 5; 6; 7, 9.. 14, ART. 53, 77, 86, del COIP. Como se podrá establecer en Derecho son un conjunto de violaciones de derechos como son: PRIMERO-Violación a mis garantías constitucionales. SEGUNDO. Daño Moral, TERCERO-Daño psicológico, CUARTO: Daño social, QUINTO.: Daño económico, SEXTO VIOLACION.- Violación a mis derechos Humanos. SEPTIMO-Persecución de Inocente. Ante lo expuesto demanda al juzgador se condene al demandado a cumplir con las leyes, y ordene a quien corresponda que los datos que constan en el sistema de la Secretaria técnica de Drogas del Litoral en su contra sean levantadas dadas de baja inmediatamente y a pagar los danos y perjuicios causados a su persona, así como también los honorarios de su abogado y el pago de costar procesales. Autorizando al Profesional del Derecho Ab. DAVID DEL SOCORRO CALLE SALVATIERRA, para que a mi nombre y representación presente tantos y cuantos escritos sean necesarios en la defensa de mis legítimos derechos. Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial N.2585. Ubicada en los bajos de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil y al correo electrónico email Salenna rayces@hotmail.com. CITACION AL DEMANDADO : se lo citara en sus oficinas El Edificio Público del Sector Social Joaquín Gallegos Lara (MAKRO) , planta baja Avenida Luis Plaza Dañin S/N y calle Francisco Boloña de esta Ciudad de Guayaquil, oficinas de la Secretaria Técnica de Drogas Regional del Litoral. Aceptada la demanda al trámite, luego que fuera completada con el escrito de fs. 31 a 32, se dispuso notificar a los funcionarios de la SECRETARIA TÉCNICA DE

Fecha Actuaciones judiciales

DROGAS, así como la Procuraduría del Estado, lo que se cumplió legalmente, habiéndose celebrado la audiencia pública 8 de agosto del 2016, con la concurrencia de las partes, donde expusieron los argumentos en que sustentaban sus posiciones, la que fue suspendida para reinstalarse el día 15 de agosto del 2016, por cuanto esta juzgadora considero necesaria la práctica de pruebas. En dicho acto, la suscrita jueza Constitucional, expresó su decisión sobre el caso, conforme lo establece el inc. 3º. del art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, correspondiendo notificar por escrito con la sentencia respectiva, para hacerlo se considera: PRIMERO: Esta juzgadora es competente para conocer y resolver la presente acción Constitucional de Protección, en virtud del sorteo reglamentario y conforme lo determina el numeral segundo del artículo 86 de la Constitución del Ecuador y artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. SEGUNDO: El proceso es válido al haberse dado el trámite inherente a esta clase de procedimientos y haberse permitido a las partes, ampliamente su derecho a la defensa. TERCERO: A la audiencia pública concurrieron, la accionante María Salenna Ortega Olmedo, su defensor Abogado David Calle Salvatierra, el Abogado Xavier Enrique Velarde Villon, en su calidad de Procurador Judicial del Gras sp RODRIGO MARCELO SUAREZ SALGADO, en su calidad de Secretario Técnico de Drogas y representante legal de la SECRETARIA TECNICA DE DROGAS, y la Abogada Lorena Borja Fajardo, en representación del Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, respectivamente. En dicho acto, cada una de las partes concurrentes realizaron sus exposiciones y réplicas, ejerciendo su derecho a la defensa ampliamente.- Así mismo la suscrita Jueza realizó las preguntas necesarias y revisó la documentación aportada, para resolver el caso y poderse formar criterio.- CUARTO: La acción de Protección, conforme lo instituye el artículo 88 de la Constitución de la República, fue creada como mecanismo para amparar directa y eficazmente los derechos reconocidos en la Constitución y podrá interponerse cuando exista la vulneración de algún derecho reconocido en la Constitución, estableciendo el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su numeral tercero, que la acción de protección es improcedente cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad do legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos, QUINTO: Que es pretensión de la accionante, que esta Juzgadora, ordene a quien corresponda que los datos que constan en el sistema de la Secretaría Técnica de Drogas del Litoral en su contra, sean levantados y dados de baja inmediatamente y a pagar los daños y perjuicios causados a su persona, así como también los honorarios de su abogado defensor y el pago de las costas procesales, ya que se han vuelto a activar en la base de datos sus nombres y apellidos, a pesar de haber sido absuelta, lo que le impide ejercer sus derechos a plenitud, y como consecuencia de encontrarse en la base de datos, la Institución bancaria COOPNACIONAL, donde tiene su cuenta de ahorros, ha congelado sus cuentas, sin tener causa pendiente ni en trámite.- Por su parte, el Secretario Técnico de Dogas, a través de su procurador Judicial, manifiesta que, el 27 de agosto del 2015 el Juez Segundo de lo Penal oficia recién en ese año a las diferentes instituciones el levantamiento de medidas cautelares. Que el CONSEP, hoy la Secretaría Técnica de drogas, no tiene competencia para ordenar ninguna medida cautelar, que la parte accionante demuestre que hemos sido nosotros los que oficiamos a las entidades bancarias para que la señora haga uso y goce de su derecho a tener cuentas bancarias y demás transacciones de esa índole. Que la parte accionante ha incurrido en el delito de perjurio por cuanto en toda acción de protección debe la persona que presenta la acción declarar bajo juramento que no ha presentado ninguna otra acción por los mismos hechos contra las mismas instituciones , y yo tengo una Acción de Protección presentada en el 2013 por la accionante en contra del Presidente de la República, contra el Director del CONSEP en esa entonces y contra el Juez de la causa, dicha Acción se inadmite por cuanto se trata de acciones administrativas.-Nosotros llevamos una base de datos de los procesados nada más, no manejamos medidas cautelares. En el momento que la persona recurre a la Institución con el sobreseimiento, con el oficio del Juez en ese momento procedemos a hacer la exclusión de la base de datos, no se llama levantamiento de medida cautelar sino exclusión de la base de datos, nosotros no levantamos medidas cautelares. Tengo un informe del delegado de la Secretaría en el que dicen que la accionante no ha concurrido a formular ninguna petición.- Así mismo, la Abogada de la Procuraduría, manifestó: Que ya existe otra Acción de Protección presentada por la accionante en contra de la misma Institución demandada, es decir que la accionante de esta causa ya activó el aparato constitucional y al momento también existe un auto resolutorio en el que inadmite la Acción de Protección con fecha 23 de octubre del 2012 que se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, esto se contrapone con el art. 82 de nuestra Carta Magna. De acuerdo al art. 32 del código Orgánico de la Función Judicial la accionante por cuerda separada debería dirigir su petitorio de reparación por daños y perjuicios ante la autoridad competente. Esta acción no cumple con los requisitos concurrentes, unívocos que están señalados en La ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional e incurre en la improcedencia señalada en el art. 42 numerales 1, 5 y 6 del mismo cuerpo legal, por lo tanto solicita que se declare sin lugar la presente Acción de Protección.- Al respecto es menester destacar lo siguiente: a) Que de los recaudos acompañados, se establece que efectivamente la accionante fue procesada penalmente por el presunto delito de posesión de droga (Juicio No. 1997-0183), habiendo sido sobreseída, proceso dentro del cual se dictaron medidas cautelares, las mismas que fueron dejadas sin efecto, habiendo el Juez de lo Penal de la Unidad Judicial Penal Norte - Guayaquil de Guayas, mediante providencia dictada el miércoles 26 de agosto del 2015, las 17h19, dispuesto que se oficie a las diferentes instituciones, a fin de hacer conocer que en este caso en concreto no pesa medida cautelar, b) Que a fs. 61, consta la certificación de fecha 20 de julio del 2016, suscrita por el Abg. Julio César Cortez Díaz, Delegado U.I.R. SETED SECRETARIA TECNICA DE DROGAS, en la que se indica: " No hay constancia de haberse recibido disposición judicial dictada por el Juez Segundo de Garantías Penales del Guayas, Abg. Jose Flores Macías, ni puesto en conocimiento acerca de sobreseimiento definitivo a favor de María Salenna Ortega Olmedo, o el ingreso de requerimiento

Fecha Actuaciones judiciales

Constitucional de Habeas Data solicitada a esta dependencia. Cabe indicar que para la obtención de la certificación respectiva por parte de la SETED, en caso de que la persona solicitante haya sido procesada por asuntos de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, debe adjuntar la documentación respectiva (fallo del Juez, resolución, sobreseimiento, etc, con la respectiva consulta), tratándose de procesos iniciados con el Código de Procedimiento Penal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 inciso 5º de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, o el fallo respectivo en caso de procesos iniciados con el Código Orgánico Integral Penal, puesto en vigencia a partir del 10 de agosto del 2014, c) A fs., 201 -202, obra el oficio remitido del BANCO COOPNACIONAL, de fecha 11 de agosto del 2016, suscrito por el Abogado Leopoldo Andrade, Procurador Judicial, en el que, en su parte pertinente informa: "... Que siendo el Banco Coopnacional S.A, una entidad financiera privada, debe cumplir con todas las resoluciones y normas que dictan los diferentes organismos de supervisión y una de ellas es la "Política Conozca a su Cliente". Por tal motivo se solicitó a la señora María Salenna Ortega Olmedo un documento o certificación que aclare la situación que presentaba en la base de la Secretaría Técnica de Drogas.- Lo antes mencionado no ha implicado, en ningún momento, restricción en depósitos, ni retiros en la cuenta de ahorros No. 465850092, de la cual la señora Maria Salenna Ortega Olmedo es Titular. La cuenta de ahorros se mantiene en estado de ACTIVA y su dinero se encuentra disponible.", SEXTO- De lo analizado, se concluye que no se ha demostrado la existencia del acto administrativo para establecer la violación del derecho constitucional alegado por la recurrente, y que al parecer, lo que se está cuestionando en el fondo son las actuaciones de algún funcionario de la SETED, quien a decir de la accionante, no le recibió su solicitud para que se la excluya de la base de datos, empero debemos tener presente que las controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares, por actos administrativos, deben ser conocidas y resueltas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, conforme a lo que dispone el Art. 1 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y Art. 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, tomando en cuenta que esta es la vía para impugnar la constitucionalidad o legalidad de los actos administrativos emanados de dichas autoridades, en caso de afectar los derechos de los usuarios del servicio.- Hecho este análisis, se colige que en el presente asunto de fondo se relaciona con la pretensión de que se la excluya de la base de datos de la SETED, lo que está sujeto al cumplimiento de los requisitos y trámite preestablecidos, sin que esto constituya una violación, de parte de la accionada, a los derechos de la accionante, por el contrario, el representante de la entidad accionada, en la audiencia celebrada, manifestó que una vez que la accionante presente formalmente su petición y cumpla con todos los requisitos, se la excluirá de la base de datos.- SEPTIMO: Es menester destacar que de los documentos aportados, consta a fs. 63, el auto de inadmisión y/o archivo, expedido por el Juez Décimo de Garantías Penales del Guayas, de fecha 23/10/2012, dentro de la Acción Constitucional Ordinaria de Protección No., 283-2012, propuesto por MARIA SALENNA ORTEGA VDA. DE ZWYSSIG, en contra del Presidente Constitucional de la República, del Director del Litoral del CONSEP y del EX Juez de lo Penal del Guayas, de lo que se infiere que la misma se refiere a las mismas acciones u omisiones y con la misma pretensión, por lo que se habría incurrido en la prohibición establecida en el numeral 6 del art. 8 de la LOGJCC, y si bien la parte accionante, alega que dicha acción fue en contra del CONSEP, y no de la SETED, se debe tener presente que, mediante la expedición de la "LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENOMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN", se reemplazó al CONSEP por la SETED, estableciéndose en la Disposición Décima Segunda lo siguiente:" En los procesos constitucionales, judiciales y administrativos, en los que intervenga o haya intervenido el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, a partir de la vigencia de esta Ley, comparecerá e intervendrá el representante legal de la Secretaría Técnica de Drogas.",OCTAVO: El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos... ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...". Esta disposición es el reflejo del principio de limitación positiva de las competencias, que debe ser cumplida por los funcionarios públicos.- El artículo 173 de la Constitución establece que, los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado, podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.-Por otra parte los artículos 40 y 42 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos y la improcedencia de la acción de protección, entre los que constan: a) cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos Constitucionales; b) cuando el acto administrativo puede ser impugnado en la vía judicial contenciosa administrativa, salvo que se demuestre que no es adecuada o eficaz.- De lo actuado, a criterio de esta juzgadora, en ejercicio de la sana crítica en materia constitucional, no se ha justificado la existencia del acto administrativo para determinar la vulneración del derecho constitucional alegado por la recurrente. En conclusión, no concurren los requisitos para que proceda la acción.- Además, debemos tener presente lo que consagra el Art. 76, numeral 7, letra i), de la Constitución de la República que señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto".- Guillermo Cabanellas define al non bis in ídem, como un aforismo latino que significa no dos veces sobre lo mismo.- Respecto de este principio, la Corte Constitucional, en la sentencia N.º221-14-SEP-CC- CASO N.º2161-11-EP, ha argumentado lo siguiente: "...En consecuencia, a partir del análisis realizado, se evidencia que, en efecto, previo a la acción de Protección presentada por el señor Humberto Severo Zambrano Rivadeneira en la ciudad de Esmeraldas, existió otro proceso en la ciudad de Quito, sustanciado por el

Fecha Actuaciones judiciales

Juzgado Noveno de lo Civil de Pichincha, N.º 2009-476 y por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha N.º 2009-0484G que ya habían finalizado, sentencia en firme y ejecutoriada que adquirió el carácter de cosa juzgada; por lo que los jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, al emitir la sentencia del 23 de septiembre del 2011 a las 10h42, juzgaron por segunda ocasión los mismos hechos con los mismos sujetos, pretensión y sobre la misma materia, vulneración del debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, concretamente respecto del principio de non bis in ídem.”- Por estas consideraciones, la suscrita Juez Constitucional de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, “ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara SIN LUGAR, la presente acción de protección, presentada por MARIA SALENNA ORTEGA OLMEDO, en contra de la SECRETARIA TECNICA DE DROGAS,(SETED), dejando a salvo el derecho de la recurrente de agotar la vía administrativa o judicial ordinaria, tendiente a que se la excluya de la base de datos de la SETED, antes CONSEP.- Oportunamente se proveerá acerca del recurso de apelación interpuesto por la accionante en la respectiva audiencia.- PUBLIQUESE y NOTIFIQUESE.

25/08/2016 ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA**16:01:00**

EXTRACTO DE AUDIENCIA PARA PROCESOS EN MATERIA NO PENAL

Identificación del Proceso: GARANTIAS JURISDICIONALES DE LOS DERECHOS

Proceso No.: 09332-2016-07562

Lugar y Fecha de realización de la audiencia: Guayaquil, 8 de agosto del 2016

Hora: 10:30

Acción: ACCION DE PROTECCION

Juez (Integrantes de la Sala): AB. Filerma Mendoza Laaz

Desarrollo en la Audiencia:

Tipo de Audiencia:

Audiencia de conciliación: SI () NO ()

Audiencia preliminar: SI () NO ()

Audiencia definitiva: SI () NO ()

Audiencia única: SI (X) NO ()

Audiencia de estrados: SI () NO ()

Otra ()

Partes Procesales:

Accionante: MARIA SALENNA ORTEGA OLMEDO

Abogado del accionante:

Casilla judicial: 2585

Accionado: RODRIGO MARCELO SUAREZ SALGADO SECRETARIO TECNICO DE DROGAS Y R.L DE LA SECRETARIA TECNICA DE DROGAS

Casilla judicial: 1700

Abogado defensor de los accionados:

Casilla judicial:

Peritos

Traductores

Otros: ABG. LORENA BORJA FAJARDO PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Casilla judicial: 3002

*Se llenaran los campos de acuerdo al tipo de audiencia.

La señora Jueza instala la Audiencia Pública, concediéndole la palabra a la parte accionante, quien expone:

Solicitudes/Pruebas Planteadas por el Accionante:

Confesión de parte: SI () NO ()
Instrumentos públicos: SI () NO ()
Instrumentos privados: SI () NO ()
Declaración de testigos: SI () NO ()
Inspección Judicial: SI () NO ()

Solicitud: (Resumen en 200 caracteres)

Mi defendida Maria Salenna Ortega Olmedo concurro a esta Acción amparada en los artículos 88 de la Constitución de la República y el Art. 2 numeral 1, 2, 3, 4, art. 4 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional contra los señores representantes de la Secretaría Técnica de drogas el señor Maximiliano Delgado Camposano como Director Regional del Litoral de la Secretaría Técnica de drogas. De acuerdo al art. 74 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la accionante va a ser uso de la palabra en la presente diligencia para manifestar: Concurro a esta acción por cuanto mis derechos constitucionales al buen vivir, vivienda, alimentación, servicios básicos, derecho al trabajo y derecho a que se me contesten cada una de las comunicaciones que he hecho personalmente y por escrito ante la Secretaría Técnica de drogas violentando el art. 66 numeral 23, dentro de las instalaciones de la Secretaría del Consejo nunca me contestaron ni de manera oportuna. En junio del 2016 me dirigí a la Secretaría Técnica de drogas de Guayaquil con un escrito solicitando se dè de baja de la base de datos donde constan mis datos activos de impedimentos de abrir cuentas, hacer depósitos o retiros bancarios, fui atendida por un miembro del departamento jurídico del cual no recuerdo su apellido el Ab. Julio quien recibo el escrito ese día, lo lee, verifica los anexos que he incorporado al escrito y me lo devuelve, sin recibirlo, la solicitud, la petición que yo estoy haciendo acogiéndome al art. 66 numeral 23 de la Constitución.

Señora Jueza yo fui absuelta de los cargos formulados, cuando me absolvieron el Juez, de oficio debió levantar las medidas cautelares, pero el art. 11 de la Ley de sustancias psicoactivas no dice que la Secretaría Técnica de drogas no puede poner impedimentos de derechos reales. En el año 2006 yo presenté una solicitud en el CONSEP en donde anexé el dictamen fiscal el auto resolutorio con sobreseimiento definitivo. Quiero saber en que se fundamenta la Secretaría Técnica de Drogas para en el 2008 y 2012 vuelven a activar en la base de datos mis nombres y apellidos si yo he sido absuelta sin que pueda ejercer mis derechos a plenitud por encontrarme en la base de datos.

Sírvase encontrar los soportes necesarios para que sirvan de prueba dentro de la presente acción.

Solicitudes/Pruebas Planteadas por los accionados:

Confesión de parte: SI () NO ()
Instrumentos públicos: SI () NO ()
Instrumentos privados: SI () NO ()
Declaración de testigos: SI () NO ()
Inspección Judicial: SI () NO ()

Solicitud: (Resumen en 200 caracteres)

Comparezco en calidad de Procurador Judicial de Rodrigo Suárez Secretario técnico de Drogas para manifestar que la accionante pretende plantear ante su señoría pues es evidente que el acto de medida cautelar que señala la accionante que la ha perjudicado fue emanado por una autoridad judicial y de conformidad con el art. 88 de la Constitución en concordancia con el art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional que no procede ninguna acción cuando son actos de administración de justicia, el juez dispuso las medidas cautelares no la Secretaría Técnica de Drogas.

El 27 de agosto del 2015 el Juez Segundo de lo Penal oficia recién en ese año a las diferentes instituciones el levantamiento de medidas cautelares.

El CONSEP, hoy la Secretaría Técnica de drogas no tiene competencia para ordenar ninguna medida cautelar, que la parte accionante demuestre que hemos sido nosotros los que oficiamos a las entidades bancarias para que la señora haga uso y goce de su derecho a tener cuentas bancarias y demás transacciones de esa índole.

la parte accionante ha incurrido en el delito de perjurio por cuanto en toda acción de protección debe la persona que presenta la acción declarar bajo juramento que no ha presentado ninguna otra acción por los mismos hechos contra las mismas instituciones, y yo tengo una Acción de Protección presentada en el 2013 por la accionante en contra del Presidente de la República, contra el Director del CONSEP en esa entonces y contra el Juez de la causa, dicha Acción se inadmite por cuanto se trata de acciones administrativas.

Nosotros llevamos una base de datos de los procesados nada más, no manejamos medidas cautelares. En el momento que la persona recurre a la Institución con el sobreseimiento, con el oficio del Juez en ese momento procedemos a hacer la exclusión de la base de datos, no se llama levantamiento de medida cautelar sino exclusión de la base de datos, nosotros no levantamos

medidas cautelares.

Tengo un informe del delegado de la Secretaría en el que dicen que la accionante no ha concurrido a formular ninguna petición.

El art. 20 numeral cuarto de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece cuando es improcedente una Acción de Protección, las medidas cautelares dictadas en contra de la recurrente no fueron dictadas en un acto administrativo sino en un acto de administración de justicia, en concordancia con el art. 39 y 40 del mismo cuerpo legal, por lo expuesto solicito que se inadmite la presente Acción de Protección.

Solicitudes/Pruebas Planteadas por la Procuraduría General del Estado:

Confesión de parte: SI () NO ()

Instrumentos públicos: SI () NO ()

Instrumentos privados: SI () NO ()

Declaración de testigos: SI () NO ()

Inspección Judicial: SI () NO ()

Solicitud: (Resumen en 200 caracteres)

Comparezco a nombre y en representación del Dr. Francisco Falquèz Cobos, en calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, de quien ofrezco ratificación de gestiones.

Esta improcedente acción constitucional desnaturaliza las normas consagradas en nuestra Carta Magna así como ya lo manifestó el abogado de la institución accionada con lo cual me ratifico en todo lo expresado por el. Ya que existe otra Acción de Protección presentada por la accionante en contra de la misma Institución demandada, es decir que la accionante de esta causa ya activó el aparato constitucional y al momento también existe un auto resolutorio en el que inadmite la Acción de Protección con fecha 23 de octubre del 2012 que se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, esto se contrapone con el art. 82 de nuestra Carta Magna.

De acuerdo al art. 32 del código Orgánico de la Función Judicial la accionante por cuerda separada debería dirigir su petitorio de reparación por daños y perjuicios ante la autoridad competente.

Esta acción no cumple con los requisitos concurrentes, unívocos que están señalados en La ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional e incurre en la improcedencia señalada en el art. 42 numerales 1, 5 y 6 del mismo cuerpo legal por lo tanto solicito que se declare sin lugar la presente Acción de Protección.

Intervención del Juez: (Resumen en 200 caracteres)

La misma normativa procesal constitucional establece que el Juzgador puede hacer preguntas para aclarar las exposiciones que se han argumentado en esta Audiencia Pública y revisar la documentación aportada por las partes procesales.

He revisado que dentro del proceso el Juez ordenó que se elaboren los oficios para que se levanten las medidas cautelares en contra de la accionante, lo que no he observado es que el Juez haya enviado en ese tiempo al CONSEP, actual Secretaría Técnica de Drogas haciendo conocer el Juez el sobreseimiento de la accionante y levantamiento de medidas cautelares, para que sea excluida de la base de datos de la Secretaría Técnica de Drogas.

Como la ley me faculta a solicitar pruebas para poder emitir el fallo correspondiente voy a pedir que se oficie a la Coop Nacional para que me indiquen si existe algún documento por parte de la Secretaría Técnica de Drogas en el cual hayan dispuesto el bloqueo de la cuentas de la accionante.

Se reinstalará la Audiencia Pública el día 15 de agosto del 2015 a las 10h30.

REINSTALACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

Lugar y Fecha de realización de la audiencia: Guayaquil, 15 de agosto del 2016

Hora: 10:30

Resolución del Juez: (Resumen en 200 caracteres)

En este estado, una vez que he escuchado los argumentos expuestos por cada parte procesal y la Procuraduría, y habiendo analizado la documentación aportada, así como realizado las preguntas necesarias para resolver el caso, me he formado criterio, concluyendo que no existen elementos probatorios que demuestren la violación de derechos constitucionales por parte de la accionada Secretaría Técnica de Drogas, y que la pretensión de la accionante para que se la excluya de la base de datos, debe ser canalizada administrativamente, ante la Secretaría Técnica de Drogas, o a través del Juez de lo Penal que conoce la causa referida en su demanda, por lo que se declara sin lugar la presente acción de protección. Se concede a la abogada de la Procuraduría, el término de 72 horas para que legitime su intervención. En este estado la accionante, interpone el recurso de

Fecha Actuaciones judiciales

apelacion de la decisión de la jueza, conforme al art. 24 de la LOGJCC.-

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el respectivo archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la señora Secretaria de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guayaquil, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

MEDINA JACOME MARIA GABRIELA
SECRETARIA

17/08/2016 ESCRITO

10:59:32

Escrito, FePresentacion

10/08/2016 ESCRITO

12:33:16

Escrito, FePresentacion

09/08/2016 OFICIO

12:19:00

REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 09 de Agosto del 2016

Oficio No. 191-UJCG

Señores.

BANCO COOPNACIONAL

Ciudad.-

De mis Consideraciones:

Se ha dipuesto oficiar a Ud. dentro del Juicio de Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales No. 09332-2016-07562 seguido por MARIA SALENNA ORTEGA OLMEDO, en contra de MAXIMILIANO DELGADO CAMPOSANO, en su calidad de DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL DE LA SECRETARIA TECNICA DE DROGAS DEL CANTON GUAYAQUIL, a fin de que en el término de 48 horas, informen y remitan a este despacho, la resolución que hubiere emitido la SECRETARIA TECNICA DE DROGAS, en la que conste la prohibición de realizar depósitos como retiros, de la cuenta de ahorros No. 465850092, cuya titular es la señora MARIA SALENNA ORTEGA OLMEDO, con cédula No. 090772896-8.

Particular que pongo a su conocimiento para los fines de ley.-

Atentamente,

09/08/2016 RAZON

12:12:00

En Guayaquil, martes nueve de agosto del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante

Fecha Actuaciones judiciales

boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTEGA OLMEDO MARIA SALENNA en la casilla No. 2585 y correo electrónico salenna_rayces@hotmail.com del Dr./Ab. DAVID DEL SOCORRO CALLE SALVATIERRA. VELARDE VILLON XAVIER PROCURADOR JUDICIAL DEL GRAS (SP) RODRIGO SUAREZ R.L. SECRETARIA TECNICA DE DROGAS en la casilla No. 1700 y correo electrónico xavier.velarde@prevenciondrogas.gob.ec, leonor.medina@prevenciondrogas.gob.ec del Dr./Ab. GOMEZ CASTAÑO GUSTAVO ELIAS . PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. No se notifica a DELGADO CAMPOSANO MAXIMILIANO - DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL DE LA SECRETARIA TECNICA DE DROGAS por no haber señalado casilla. Certifico:

MEDINA JACOME MARIA GABRIELA
SECRETARIO

JOSE.LAZO

09/08/2016 ORDENANDO PRACTICA DE PRUEBAS**12:10:00**

Formen parte del proceso los documentos aportados por los sujetos procesales, los que serán analizados en su oportunidad, en lo que fuere procedente en derecho.- Con sujeción a lo que establecen los arts. 14 y 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus partes pertinentes, esta juzgadora suspendió la audiencia, por cuanto creyó necesaria la practica de pruebas, la misma que se reinstalará el lunes 15 de agosto del 2016, a las 10h30, disponiendo oficiar al BANCO COOPNACIONAL, a fin de que, en el término de 48 horas, informen y remitan a este despacho, la resolución que hubiere emitido la SECRETARIA TECNICA DE DROGAS, en la que conste la prohibición de realizar depósitos como retiros, de la cuenta de ahorros No. 465850092, cuya titular es la señora MARIA SALENNA ORTEGA OLMEDO.- Procédase a elaborar el referido oficio, y enviarlo a la casilla judicial de la accionante, quien deberá colaborar en su entrega y gestión para su cumplimiento oportuno, teniendo el cuenta el principio establecido en el art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Notifíquese .-

08/08/2016 RAZON**12:22:00**

RAZÓN:

Siento como tal para los fines de ley, que la Audiencia Pública señalada para este día y hora, se instalò con la concurrencia de las partes quienes hicieron sus exposiciones y réplicas, la misma que fuè suspendida para reinstalarse el 15 de agosto del 2016 a las 10h30, por haberse ordenado la práctica de pruebas. Lo certifico.-

Guayaquil, 8 de agosto del 2016

MEDINA JACOME MARIA GABRIELA
SECRETARIA

08/08/2016 RAZON**08:56:00**

En Guayaquil, nueve de agosto del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTEGA OLMEDO MARIA SALENNA en la casilla No. 2585 y correo electrónico salenna_rayces@hotmail.com del Dr./Ab. DAVID DEL SOCORRO CALLE SALVATIERRA. VELARDE VILLON XAVIER PROCURADOR JUDICIAL DEL GRAS (SP) RODRIGO SUAREZ R.L. SECRETARIA TECNICA DE DROGAS en la casilla No. 1700 y correo electrónico xavier.velarde@prevenciondrogas.gob.ec, leonor.medina@prevenciondrogas.gob.ec del Dr./Ab. GOMEZ CASTAÑO GUSTAVO ELIAS . PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. No se notifica a DELGADO CAMPOSANO MAXIMILIANO - DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL DE LA SECRETARIA TECNICA DE DROGAS por no haber señalado casilla. Certifico:

MEDINA JACOME MARIA GABRIELA
SECRETARIO

JOSE.LAZO

**08/08/2016 PROVIDENCIA GENERAL
08:53:00**

Juicio 07562-2016

Agrèguese el escrito de la Procuraduria General del Estado.- En lo principal, tèngase por legitimada la comparecencia del abogado Francisco Xavier Falquez Cobo, en su calidad de Director Regional 1 de la Procuraduria General del Estado, asi como la autorizaciòn que le confiere a los profesionales del derecho que lo patrocinan, a quienes se les notificarà en la casilla 3002. Notifiquese.-

**01/08/2016 ESCRITO
15:24:45**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**28/07/2016 RAZON
11:41:00**

En Guayaquil, jueves veinte y ocho de julio del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTEGA OLMEDO MARIA SALENNNA en la casilla No. 2585 y correo electrónico salenna_rayces@hotmail.com del Dr./Ab. DAVID DEL SOCORRO CALLE SALVATIERRA. VELARDE VILLON XAVIER PROCURADOR JUDICIAL DEL GRAS (SP) RODRIGO SUAREZ R.L. SECRETARIA TECNICA DE DROGAS en la casilla No. 1700 y correo electrónico xavier.velarde@prevenciondrogas.gob.ec, leonor.medina@prevenciondrogas.gob.ec del Dr./Ab. GOMEZ CASTAÑO GUSTAVO ELIAS . PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. No se notifica a DELGADO CAMPOSANO MAXIMILIANO - DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL DE LA SECRETARIA TECNICA DE DROGAS por no haber señalado casilla. Certifico:

MEDINA JACOME MARIA GABRIELA
SECRETARIO

ABEL.UNDA

**28/07/2016 PROVIDENCIA GENERAL
10:00:00**

Incorporese a los autos, el Acta de Notificacion al Director Regional del Litoral de la Secretaria Tecnica de Drogas - Guayas, Sr. Delgado Camposano Maximiliano, donde consta la fecha de recepcion de la diligencia. En consecuencia, la AUDIENCIA PUBLICA convocada, esta señalada para el día LUNES 8 de AGOSTO del 2016, a las 10h30, en la Torre 8, Sala 201 de esta Unidad Judicial Civil.- Notifíquese.-

**27/07/2016 ACTA DE CITACION REALIZADA
16:49:00**

Razón:

Siento como tal, que en esta fecha es puesto en mi despacho la causa No. 09332-2016-07562, con la certificación de Notificación en persona a: DELGADO CAMPOSANO MAXIMILIANO.- DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL DE LA SECRETARIA TECNICA DE DROGAS, misma que se agrega dentro de la presente causa. Lo certifico.-

Guayaquil, 27 de julio del 2016.

MEDINA JACOME MARIA GABRIELA
SECRETARIA

**27/07/2016 RAZON
08:26:00**

En Guayaquil, miércoles veinte y siete de julio del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTEGA OLMEDO MARIA SALENNNA en la casilla No. 2585 y

Fecha Actuaciones judiciales

correo electrónico salenna_rayces@hotmail.com del Dr./Ab. DAVID DEL SOCORRO CALLE SALVATIERRA. VELARDE VILLON XAVIER PROCURADOR JUDICIAL DEL GRAS (SP) RODRIGO SUAREZ R.L. SECRETARIA TECNICA DE DROGAS en la casilla No. 1700 y correo electrónico xavier.velarde@prevenciondrogas.gob.ec, leonor.medina@prevenciondrogas.gob.ec del Dr./Ab. GOMEZ CASTAÑO GUSTAVO ELIAS . No se notifica a DELGADO CAMPOSANO MAXIMILIANO - DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL DE LA SECRETARIA TECNICA DE DROGAS, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO por no haber señalado casilla. Certifico:

MEDINA JACOME MARIA GABRIELA
SECRETARIO

JOSE.LAZO

-

26/07/2016 PROVIDENCIA GENERAL**12:44:00**

Puesto a mi despacho con la razón actuarial del 22 de julio del 2016.- Agréguese a los autos el escrito de fecha 20 de julio del 2016, presentado por el Abogado XAVIER ENRIQUE VELARDE VILLON, en su calidad de Procurador Judicial del Gras (sp) RODRIGO MARCELO SUAREZ SALGADO, en su calidad de Secretario Técnico de Drogas y representante legal de la SECRETARIA TECNICA DE DROGAS, conforme lo acredita con la copia certificada de la escritura pública de Procuración Judicial que adjunta, comparecencia que surte los efectos contemplados en el inc. 2o. del art. 53 del Código Orgánico General de Procesos, resultando innecesario la remisión del deprecatorio ordenado.- Téngase en cuenta la casilla judicial y correos electrónicos señalados por la parte accionada, así como la autorización conferida a su Abogada defensora.- Se hace saber a las partes, que la AUDIENCIA PUBLICA, se la difirió para el día LUNES 8 de AGOSTO del 2016, a las 10h30, en la sala 201 de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE.

22/07/2016 RAZON**15:48:00**

Razón:

Siento como tal, que en esta fecha es puesto en mi despacho el escrito de fecha 20 de julio del 2016, mismo que se incorpora a la presente causa para los fines legales pertinentes. Lo certifico.-

Guayaquil, 22 de julio del 2016

MEDINA JACOME MARIA GABRIELA
SECRETARIA

21/07/2016 RAZON**10:16:00**

En Guayaquil, jueves veinte y uno de julio del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTEGA OLMEDO MARIA SALENNA en la casilla No. 2585 y correo electrónico salenna_rayces@hotmail.com del Dr./Ab. DAVID DEL SOCORRO CALLE SALVATIERRA. No se notifica a DELGADO CAMPOSANO MAXIMILIANO - DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL DE LA SECRETARIA TECNICA DE DROGAS, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO por no haber señalado casilla. Certifico:

21/07/2016 CONVOCATORIA AUDIENCIA**10:04:00**

Agréguese a los autos el escrito presentado por la accionante MARIA SALENNA ORTEGA OLMEDO, de fecha 20 de julio del 2016, las 11h52, puesto a mi despacho el día de hoy.- En atención a lo solicitado, se dispone NOTIFICAR con el contenido de la demanda y lo demás actuado, al señor RODRIGO MARCELO SUAREZ SALGADO, en su calidad de SECRETARIO GENERAL DE DROGAS, en el lugar señalado para el efecto en el memorial que se provee, para lo cual se deprecia a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Quito, debiendo la Actuaría elaborar y enviar el despacho

Fecha Actuaciones judiciales

correspondiente, ya sea con la parte interesada o a través de correos del Ecuador.- En consecuencia, se difiere la AUDIENCIA PUBLICA convocada, fijándose para el día LUNES 8 de AGOSTO del 2016, a las 10h30, en la sala 201 de esta Unidad Judicial.- Notifíquese.-

20/07/2016 ESCRITO

15:20:56

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

20/07/2016 ESCRITO

11:52:19

Escrito, FePresentacion

19/07/2016 NOTIFICACION

11:39:00

En Guayaquil, martes diecinueve de julio del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTEGA OLMEDO MARIA SALENNA en la casilla No. 2585 y correo electrónico salenna_rayces@hotmail.com del Dr./Ab. DAVID DEL SOCORRO CALLE SALVATIERRA. No se notifica a DELGADO CAMPOSANO MAXIMILIANO - DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL DE LA SECRETARIA TECNICA DE DROGAS, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO por no haber señalado casilla. Certifico:

MEDINA JACOME MARIA GABRIELA
SECRETARIO

JOSE.LAZO

19/07/2016 PROVIDENCIA GENERAL

09:51:00

Agréguese a los autos el escrito que como alcance de la demanda presenta MARIA SALENNA ORTEGA OLMEDO. A fin de disponer la notificación al señor RODRIGO MARCELO SUAREZ SALGADO, en calidad de SECRETARIO GENERAL DE DROGAS, conforme se solicita, y en miras a precautelar el debido proceso, debe indicarse el lugar donde debe notificárselo, para que tenga conocimiento de la acción, conforme a lo que establece el numeral 4 del art.10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Notifíquese.-

18/07/2016 ESCRITO

13:53:39

Escrito, FePresentacion

13/07/2016 OFICIO

12:47:00

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

A: PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

DIRECCION: EDIFICIO LA PREVISORA, DIRECCION REGIONAL 1 DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL GUAYAS

LE HAGO SABER: Que dentro del Juicio de Acción de Protección No. 07562-2016 seguido por MARIA SALENNA ORTEGA OLMEDO, contra MAXIMILIANO DELGADO CAMPOSANO, en su calidad de DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL DE LA SECRETARIA TECNICA DE DROGAS DEL CANTON GUAYAQUIL, hay lo siguiente:

Guayaquil, miércoles 13 de Julio del 2016, las 11h28

VISTOS: Puesto a mi despacho el día 12 de julio del 2016, conforme a la razón actuarial que antecede. Agréguese a los autos el escrito presentado por la accionante, de fecha 29 de junio del 2016.- En lo principal, en atención a lo previsto en los Art. 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador y en los Art. 7 y 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se admite al trámite la ACCION DE PROTECCION CONSTITUCIONAL presentada por MARIA SALENNA

Fecha Actuaciones judiciales

ORTEGA OLMEDO, en contra de MAXIMILIANO DELGADO CAMPOSANO, en su calidad de DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL DE LA SECRETARIA TECNICA DE DROGAS DEL CANTON GUAYAQUIL. En consecuencia, convócase a las partes para ser oídas en AUDIENCIA PUBLICA, la que se celebrará en la sala No. 201, torre 8 de la Unidad Judicial Civil, ubicada en la Florida Norte, el día JUEVES 21 de JULIO del 2016, a las 10h00, en virtud de tener agendadas otras diligencias con anterioridad.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas, esta juzgadora considera necesario que previamente se escuche a las partes en la audiencia pública convocada.- NOTIFIQUESE a la parte accionada, en el lugar indicado para el efecto, lo que deberá ser comunicado por escrito, advirtiéndole de la obligación de señalar casilla judicial y correo electrónico para sus notificaciones, debiendo concurrir a la audiencia pública a ejercer su derecho a la defensa. De conformidad con lo que dispone el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese con al señor PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, debiéndoselo notificar en la Dirección Provincial del Guayas de este organismo. Por secretaría elabórense y remítanse las boletas respectivas a la Oficina de Citaciones.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la casilla judicial y el correo electrónico, señalados por la parte accionante para sus notificaciones, así como la autorización conferida a su Abogado defensor.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-F) MENDOZA LAAZ FILERMA DOLORES, Juez de la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil de Guayaquil. Particular que comunico para los fines de ley. Particular que comunico para los fines de ley. Advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y correo electrónico para notificaciones.

13/07/2016 OFICIO

12:45:00

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

A: MAXIMILIANO DELGADO CAMPOSANO, en su calidad de DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL DE LA SECRETARIA TECNICA DE DROGAS DEL CANTON GUAYAQUIL

DIRECCION: EDIFICIO PUBLICO DEL SECTOR SOCIAL JOAQUIN GALLEGOS LARA (MAKRO), PLANTA BAJA AV. LUIS PLAZA DAÑIN S/N Y CALLE FRANCISCO BOLOÑA, OFICINAS DE LA SECRETARIA TECNICA DE DROGAS REGIONAL DEL LITORAL

LE HAGO SABER: Que dentro del Juicio de Acción de Protección No. 07562-2016 seguido por MARIA SALENNA ORTEGA OLMEDO, contra MAXIMILIANO DELGADO CAMPOSANO, en su calidad de DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL DE LA SECRETARIA TECNICA DE DROGAS DEL CANTON GUAYAQUIL, hay lo siguiente:

Guayaquil, miércoles 13 de Julio del 2016, las 11h28

VISTOS: Puesto a mi despacho el día 12 de julio del 2016, conforme a la razón actuarial que antecede. Agréguese a los autos el escrito presentado por la accionante, de fecha 29 de junio del 2016.- En lo principal, en atención a lo previsto en los Art. 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador y en los Art. 7 y 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se admite al trámite la ACCION DE PROTECCION CONSTITUCIONAL presentada por MARIA SALENNA ORTEGA OLMEDO, en contra de MAXIMILIANO DELGADO CAMPOSANO, en su calidad de DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL DE LA SECRETARIA TECNICA DE DROGAS DEL CANTON GUAYAQUIL. En consecuencia, convócase a las partes para ser oídas en AUDIENCIA PUBLICA, la que se celebrará en la sala No. 201, torre 8 de la Unidad Judicial Civil, ubicada en la Florida Norte, el día JUEVES 21 de JULIO del 2016, a las 10h00, en virtud de tener agendadas otras diligencias con anterioridad.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas, esta juzgadora considera necesario que previamente se escuche a las partes en la audiencia pública convocada.- NOTIFIQUESE a la parte accionada, en el lugar indicado para el efecto, lo que deberá ser comunicado por escrito, advirtiéndole de la obligación de señalar casilla judicial y correo electrónico para sus notificaciones, debiendo concurrir a la audiencia pública a ejercer su derecho a la defensa. De conformidad con lo que dispone el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese con al señor PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, debiéndoselo notificar en la Dirección Provincial del Guayas de este organismo. Por secretaría elabórense y remítanse las boletas respectivas a la Oficina de Citaciones.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la casilla judicial y el correo electrónico, señalados por la parte accionante para sus notificaciones, así como la autorización conferida a su Abogado defensor.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-F) MENDOZA LAAZ FILERMA DOLORES, Juez de la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil de Guayaquil. Particular que comunico para los fines de ley. Particular que comunico para los fines de ley. Advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y correo electrónico para notificaciones.

13/07/2016 RAZON

12:24:00

En Guayaquil, miércoles trece de julio del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORTEGA OLMEDO MARIA SALENNA en la casilla No. 2585 y correo

Fecha Actuaciones judiciales

electrónico salenna_rayces@hotmail.com del Dr./Ab. DAVID DEL SOCORRO CALLE SALVATIERRA. No se notifica a DELGADO CAMPOSANO MAXIMILIANO - DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL DE LA SECRETARIA TECNICA DE DROGAS por no haber señalado casilla. Certifico:

MEDINA JACOME MARIA GABRIELA
SECRETARIO

JOSE.LAZO

13/07/2016 CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA**11:28:00**

VISTOS: Puesto a mi despacho el día 12 de julio del 2016, conforme a la razón actuarial que antecede. Agréguese a los autos el escrito presentado por la accionante, de fecha 29 de junio del 2016.- En lo principal, en atención a lo previsto en los Art. 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador y en los Art. 7 y 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se admite al trámite la ACCION DE PROTECCION CONSTITUCIONAL presentada por MARIA SALENNA ORTEGA OLMEDO, en contra de MAXIMILIANO DELGADO CAMPOSANO, en su calidad de DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL DE LA SECRETARIA TECNICA DE DROGAS DEL CANTON GUAYAQUIL. En consecuencia, convócase a las partes para ser oídas en AUDIENCIA PUBLICA, la que se celebrará en la sala No. 201, torre 8 de la Unidad Judicial Civil, ubicada en la Florida Norte, el día JUEVES 21 de JULIO del 2016, a las 10h00, en virtud de tener agendadas otras diligencias con anterioridad.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas, esta juzgadora considera necesario que previamente se escuche a las partes en la audiencia pública convocada.- NOTIFIQUESE a la parte accionada, en el lugar indicado para el efecto, lo que deberá ser comunicado por escrito, advirtiéndole de la obligación de señalar casilla judicial y correo electrónico para sus notificaciones, debiendo concurrir a la audiencia pública a ejercer su derecho a la defensa. De conformidad con lo que dispone el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuéntese con al señor PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, debiéndoselo notificar en la Dirección Provincial del Guayas de este organismo. Por secretaría elabórense y remítanse las boletas respectivas a la Oficina de Citaciones.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la casilla judicial y el correo electrónico, señalados por la parte accionante para sus notificaciones, así como la autorización conferida a su Abogado defensor.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

12/07/2016 RAZON**14:24:00**

Razón:

Siento como tal, que en esta fecha es puesto en mi despacho el proceso 09332-2016-07562 con el escrito de fecha 29 de junio del 2016 se agrega a la presenta causa para los fines pertinentes.- Lo certifico.

Guayaquil, 12 de Julio del 2016.

MEDINA JACOME MARIA GABRIELA
SECRETARIA

29/06/2016 ESCRITO**13:43:39**

Escrito, FePresentacion

28/06/2016 RAZON**14:26:00**

En Guayaquil, martes veinte y ocho de junio del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ORTEGA OLMEDO MARIA SALENNA en la casilla No. 2585 y correo electrónico salenna_rayces@hotmail.com del Dr./Ab. DAVID DEL SOCORRO CALLE SALVATIERRA. No se notifica a DELGADO CAMPOSANO MAXIMILIANO - DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL DE LA SECRETARIA TECNICA DE DROGAS por no haber señalado casilla. Se notifica por última vez a: DAVID DEL SOCORRO CALLE SALVATIERRA en la casilla No. 0. Certifico:

Fecha Actuaciones judiciales

MEDINA JACOME MARIA GABRIELA
SECRETARIO

28/06/2016 COMPLETAR SOLICITUD Y/O DEMANDA
14:24:00

En mérito del acta de sorteo, y conforme a lo que establece el numeral 2 del art. 86 de la Constitución de la República y art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, avoco conocimiento de la demanda que antecede, la que ha sido puesta a mi despacho con la razón actuarial del 24 de junio del 2016.- En lo principal, de conformidad con lo que establece el último inciso del art. 10 de la mencionada Ley Orgánica, se dispone que la recurrente MARIA SALENNA ORTEGA OLMEDO, en el término de tres días, complete su demanda, en lo referente a los numerales 3, 6 y 8 del indicado Art. 10. Cumplido con lo ordenado, vuelvan los antecedentes.- Notifíquese.

28/06/2016 COMPLETAR SOLICITUD Y/O DEMANDA
14:20:00

En mérito del acta de sorteo, y conforme a lo que establece el numeral 2 del art. 86 de la Constitución de la República y art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, avoco conocimiento de la demanda que antecede, la que ha sido puesta a mi despacho con la razón actuarial del 24 de junio del 2016.- En lo principal, de conformidad con lo que establece el último inciso del art. 10 de la mencionada Ley Orgánica, se dispone que la recurrente MARIA SALENNA ORTEGA OLMEDO, en el término de tres días, complete su demanda, en lo referente a los numerales 3, 6 y 8 del indicado Art. 10. Cumplido con lo ordenado, vuelvan los antecedentes.- Notifíquese.

24/06/2016 RAZON
11:01:00

Razón:

Señora Jueza, siento como tal, que en esta fecha es puesto en mi despacho la causa No 09332-2016-07562, misma que pongo en su despacho con para los fines pertinentes.- Lo certifico.

Guayaquil, 24 de junio del 2016

MEDINA JACOME MARIA GABRIELA
SECRETARIA

22/06/2016 ACTA DE SORTEO
14:24:49

Recibido en la ciudad de GUAYAQUIL el día de hoy, miércoles 22 de junio de 2016, a las 14:24, el proceso CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES por ACCION DE PROTECCION, seguido por: ORTEGA OLMEDO MARIA SALENNA, en contra de: DELGADO CAMPOSANO MAXIMILIANO - DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL DE LA SECRETARIA TECNICA DE DROGAS. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, conformado por JUEZ: ABOGADO MENDOZA LAAZ FILERMA DOLORES. SECRETARIO: ABOGADO MEDINA JACOME MARIA GABRIELA. Proceso número: 09332-2016-07562 (1) PRIMERA INSTANCIA

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) CEDULA / CREDENCIAL (COPIA SIMPLE)
- 3) 23 FOJAS (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 1

SRTA. IRENE SILVIA MORAN GRANIZO

Responsable del Sorteo